

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SUMINISTRO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO,
QUE SE GIRARÁ JUNTO A LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.**

Disposición general

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

I. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento municipal.

b) La prestación de los servicios de abastecimiento de aguas, a través de la red de abastecimiento municipal, y su tratamiento potabilizador.

c) La prestación de recogida de residuos.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a



favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Artículo 1

El Ayuntamiento de Herguijuela, de acuerdo con lo previsto en la Norma Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables, siendo su ámbito de aplicación todo el término del Ayuntamiento que se encuentre conectado a las redes.

II. Obligados a contribuir

Artículo 2

Están obligados al pago quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

Los gastos que conlleve la acometida serán de cuenta del peticionario. Las características del ramal de acometida o en su caso del colector, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia inspectora de los servicios técnicos de la Junta Administrativa y/o el Ayuntamiento y previa presentación de la correspondiente licencia de obras, la cual se concederá si el peticionario se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se responsabilizará del mantenimiento de las tuberías, piezas y demás una vez instaladas, será por parte del titular de la vivienda su mantenimiento.

El peticionario realizará el enganche a la red general de conformidad con las normas que indiquen los servicios técnicos de la Junta Administrativa, realizándose la acometida por viales públicos o zonas de servidumbre establecidas, y debiendo el peticionario reponer la zanja según las normas de la Junta Administrativa.

Así mismo, una vez ejecutada la red de saneamiento ésta pasará a ser propiedad de la Junta Administrativa,



excepto la parte que se encuentre dentro de la finca del peticionario.

III. Del servicio

Artículo 3

Las relaciones entre los usuarios y la administración local para la gestión del enganche de aguas tendrán carácter económico administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que éste escoja para la realización del enganche. (Obra por cuenta de la administración o por cuenta del solicitante o titular de la vivienda).

Artículo 4

El Ayuntamiento organizará el servicio y dará paso a su organización. Los trabajos de fontanería solo podrán ser realizados por personal acreditado, a quien se le exigirá las acreditaciones correspondientes por parte del Ayuntamiento para poder realizar los trabajos.

Artículo 5

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6

El usuario respetará las siguientes prescripciones generales en la utilización del servicio:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias y específicas necesidades, evitando todo despilfarro y excesos o consumos innecesarios, a fin de mantener la máxima disponibilidad en beneficio del conjunto de los usuarios del abastecimiento.
2. Notificar al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible cualquier avería que se detecte en la instalación pública y, si la avería fuera en la instalación interior particular procurará su más pronto arreglo, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.
3. No cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o



arrendatarios del abonado, ni variar en general las condiciones de la ordenanza.

4. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos a los empleados y a aquellos que, aun no siendo empleados, sean acreditados por el Ayuntamiento, dejándose libre acceso a las redes e instalaciones, finca, vivienda, local o recinto objeto de la póliza, en cumplimiento de sus facultades de inspección del abastecimiento y saneamiento, o para la toma de lectura del contador.
5. Facilitar al Ayuntamiento los datos que solicite, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.
6. Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones, tanto cualitativos como cuantitativos, establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento de Herguijuela.
7. Abstenerse de verter a través de las redes de saneamiento sustancias peligrosas, residuos tóxicos o regulados por normativas especiales o, en general productos que no reúnan las características especiales o las características exigidas por la legislación general que sea de aplicación, ni verter residuos urbanos o asimilables, aunque previamente hayan sido procesados por aparatos trituradores.
8. Se deberá mantener especial atención a la zona cercana con los manantiales y no se podrá verter ni echar productos que puedan mediante filtración o directamente enturbiar contaminar o envenenar el agua para el consumo, así como, tampoco se podrán realizar actividades que puedan enturbiar la misma.

IV. Solicitudes

Artículo 7

Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable y/o evacuación de aguas residuales solicitará al Ayuntamiento el oportuno permiso, y se les facilitará información acerca de las condiciones que deben reunir las instalaciones. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca.

Toda persona o entidad que desee realizar una edificación, debiendo disponer de alcantarillado, indicará al Ayuntamiento la intención de engancharse a la red general.



No se llevará a cabo ningún suministro de agua ni acometida de saneamiento sin que el usuario de agua y/o saneamiento haya suscrito las correspondientes solicitudes.

Artículo 8

El Servicio acordará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9

Las pólizas de abonado se suscribirán por tiempo indefinido, estando obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Los servicios de suministro y/o saneamiento se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación, lo que se verificará mediante la presentación en el Ayuntamiento del correspondiente escrito, firmado por el titular de la finca o por persona legalmente autorizada para ello. Los gastos derivados de la cancelación correrán por cuenta del abonado.
2. Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalizaran por tiempo determinado.
3. Cuando el titular de la póliza pierda la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el local, finca o recinto receptor de los servicios. No obstante, el abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones contratadas.
4. Si el sujeto pasivo dejase de abonar los recibos equivalentes a DOS pagos, se procedería al corte de suministro previo aviso, con una antelación mínima de 15 días.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza.

V. Del suministro



Artículo 10

El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 11

Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son las siguientes:

1. Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.
2. Por contador para usos industriales:
 - a) Industrias y comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.
 - b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, granjas, etc.) o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial, público o doméstico, el servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 12

El servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 13

Se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro.



- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.
- c) Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
- d) Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

El Ayuntamiento comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno y según la urgencia de cada caso y teniendo en cuenta los recursos de que disponga, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro, si esto fuera posible.

VI. De las acometidas

Artículo 14

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua y/o saneamiento al inmueble o local que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua y/o saneamiento que fuere necesario, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio, o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la supervisión técnica de la Junta Administrativa/Ayuntamiento. El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario. Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución de agua potable y/o de saneamiento, caso de que la Junta Administrativa/Ayuntamiento haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construidas bajo inspección técnica del servicio.



A estos efectos, todas las acometidas de agua potable tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipularla. En la fachada del inmueble o en el contador se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial y este fuese justificado, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa/Ayuntamiento.

Artículo 15

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que, en caso de fuga de agua, ésta vierta preferentemente hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 16

Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Junta/Ayuntamiento en forma fehaciente su decisión de retirarlo de la vía pública se entenderá que se desinteresa del mismo, pudiendo la Junta Administrativa/Ayuntamiento tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. De los contadores

Artículo 17

Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, debiendo situar fuera de la vivienda todos los que estuvieran en el interior de ésta desde la publicación de esta ordenanza, todos ellos en lugar adecuado y de fácil acceso. A estos efectos los contadores estarán en un compartimento o caja,



mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado lector del servicio pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados y vueltos a colocar por el servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

El Ayuntamiento fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento. Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Provincial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo de propiedad del usuario, no podrán ser manipulados más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 18

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 19

El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 20

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. De las instalaciones interiores

Artículo 21



A partir del contador, el abonado podrá libremente efectuar los trabajos y distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del servicio en la mano de obra ni en los materiales, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Ayuntamiento, a fin de verificar en todo momento la corrección de ésta y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 22

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa/Ayuntamiento con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio de la misma Junta/Ayuntamiento.

Artículo 23

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

IX. Del consumo

Artículo 24

El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.



Artículo 25

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al propietario efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez.

Artículo 26

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el Ayuntamiento solicitará la revisión de éste y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

Artículo 27

Saneamiento

Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, salvo aquellas que, por su carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, y sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, los términos "suministro", "distribución o abastecimiento", etc., correspondientes al agua, se entenderán referidos respectivamente a "evacuación", "saneamiento", "vertidos" etc., correspondientes a saneamientos en cada caso.

El Ayuntamiento de Herguijuela, no estará obligada en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad diferente a la de la red. En el caso de que un vertido se sitúe a inferior cuota y resulte por debajo del colector, el solicitante deberá correr con la instalación mantenimiento y consumos de un grupo de elevación de aguas residuales.

Artículo 28



La acometida de saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que el Ayuntamiento considere más adecuado preferentemente en arquetas existentes. Las acometidas de saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de éstas, en especial en su entronque con la red de saneamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la acometida como en su entronque a la red. En caso de que por problemas técnicos u otros, y siempre previo informe favorable del Ayuntamiento, no sea factible acometer a la red general de saneamiento, se le exigirá la instalación de una fosa séptica cuyos gastos de ejecución, mantenimiento, limpieza u otros, correrán siempre por cuenta del peticionario.

X. De las tarifas

Artículo 29

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el Ayuntamiento, de forma bimestral, aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento. Estando estas reflejadas en el Anexo.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado en el mismo recibo, el importe de las tasas de saneamiento y alcantarillado y las tasas de recogida de basura.

Artículo 30

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable y/o saneamiento del abastecimiento concejil dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 31

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado.
2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o



- abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.
 4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
 5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
 6. Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del servicio.
 7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
 8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.
 9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.
 10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
 11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.
 12. No instalar el contador del agua una vez que hay sido requerido para ello por el Ayuntamiento.
 13. Destinar el agua para fines de explotación agrícolas, explotaciones de floricultura, jardinería, arbolado o rellenado de piscinas en caso de que existan restricciones.

Artículo 32

Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior serán sancionados como leves. La reiteración de faltas leves será considerada como grave.

Las faltas consideradas leves podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento con multas de hasta 100 euros, mientras que las graves podrán serlo con multas de hasta 500 euros y las muy graves con multas de hasta 1.000 euros.



Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de administración local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la jurisdicción ordinaria, y serán consideradas como faltas muy graves.

Artículo 33

Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable y/o saneamiento, podrá efectuarse el corte de éste de acuerdo con lo legislado al respecto.

El pago de los recibos será obligatoriamente a través de entidad bancaria, debiendo facilitar el nº de cuenta el interesado al Ayuntamiento.

Junto con la tasa de los servicios de suministro de agua, se incluirán la tasa de alcantarillado de 2 euro mensual y la tasa de recogida de residuos que será de 7 euros mensuales por cada vivienda, quedando exentas las cocheras, anejos y/o cuadras y de 15 euros para bares y establecimientos/locales comerciales.

Artículo 34

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

Artículo 35

Los recibos se girarán junto a la Tasa de Recogida de Basura regularmente.

XI. Disposiciones adicionales

Primera. Este Ayuntamiento tras un periodo de adaptación se reserva el derecho de hacer modificaciones de esta ordenanza fiscal respetando los procedimientos establecidos legalmente.



Segunda.- El precio del enganche será de 20 euros, incrementándose este coste con el IPC del tiempo que diste desde la puesta en marcha general de los contadores hasta la fecha del nuevo enganche.

XII. Disposiciones transitorias

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de ésta, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

XIII. Disposición final

La presente Ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que este se indica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO DE LA ORDENANZA

Tarifa por suministro de agua potable:

La tarifa será cada 2 meses salvo rectificación de plazos.

Usos domésticos:

- Cuota de consumo:

- a) Consumo de 0 metros cúbico 2 euros / metro cúbico.
- b) Hasta 10 metros cúbicos 0,30 euros/ metro cúbico.
- c) De 11 metros cúbicos hasta 15 metros cúbicos 0.65 euros/ metro cúbico.
- d) De 16 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos 1.30 euros/ metro cúbico.
- e) Más de 21 Metros cúbicos 1.90 euros/ metro cúbico

En Herguijuela, 25 de Mayo de 2020.

El/ Alcalde-Presidente/a
Gonzalo José González Muñoz

